Núm. 188. Lunes 20 de Agosto de 1951 75 Cts.

FRANQUEO CONCERTADO

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA


| PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN | Pesetas |
|---|---|
| Ayuntamientos (año) | 100 |
| Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año) | 50 |
| Idem (semestre) | 30 |
| Particulares y otras entidades (año) | 100 |

| PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN | Pesetas |
|---|---|
| Particulares y otras entidades (semestre) | 50 |
| Idem (trimestre) | 25 |
| Precio de la línea | 2 |
| Línea Juzgados m. (edictos) | 1 50 |
| Número suelto | 0 75 |
| Atrasado de más de un mes | 1 50 |

SE PÚBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

**ADVERTENCIAS**

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.


## Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 120.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de difteria viruela aviar en el ganado existente en término municipal de Osma y agregado La Rasa; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los corrales de sus dueños; señalándose como zona sospechosa, ambos términos municipales; como zona infecta, los locales ocupados por animales enfermos, y zona de inmunización, ambos términos municipales.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: Serán secuestradas todas las aves de los corrales infectados; mientras dure la epizootia se tendrán cerrados los palomares a fin de que las palomas no puedan infectarse ni propagar la enfermedad; las aves sospechosas pueden destinarse al consumo público, previo sacrificio, y se levantará el estado de infección transcurridos quince días después de la muerte o curación del último enfermo.

Soria 13 de agosto de 1951.

El Gobernador interino,
TOMÁS CONESA.

1597

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

**LEY** *(Rectificada)*

**(Continuación)**

En el orden del día se incluirán necesariamente los asuntos que hubieren sido objeto de la solicitud.

Artículo cincuenta y siete. Si la Junta general ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, podrá serlo a petición de los socios, y con audiencia de los administradores, por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, quien, además, designará la persona que habrá de presidirla.

Esta misma convocatoria habrá de realizarse respecto de la Junta general extraordinaria, cuándo lo solicite el número de socios a que se refiere el artículo anterior

Artículo cincuenta y ocho. Para que la Junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la Sociedad, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, habrán de concurrir a é la en primera convocatoria las dos terceras partes del número de socios y del capital desembolsado, si las acciones fuesen nominativas, o las dos terceras partes de este último, cuando las acciones sean al portador. En segunda convocatoria bastará la mayoría de los accionistas y la representación de la mitad del capital desembolsado, o sólo esta última representación, cuando las acciones sean al portador.

Artículo cincuenta y nueve. Podrán asistir a la Junta general las titulares de acciones nominativas inscritas en el libro de socios con treinta días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta, y los tenedores de acciones al portador que con la misma antelación hayan efectuado el depósito de sus acciones en la forma prevista por los Estatutos o por la convocatoria.

Los Estatutos podrán facultar para la asistencia a las Juntas generales, con voz y sin voto, a los directores y demás técnicos de la Empresa y a otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

Los gerentes y administradores que no sean accionistas podrán asistir a la Junta general con voz y sin voto, a menos que los Estatutos lo prohiban expresamente.

Artículo sesenta. Salvo disposición contraria de los Estatutos, todo accionista que tenga derecho de asistencia conforme al artículo anterior podrá hacerse representar en la Junta general por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

No será lícita la representación conferida a una persona jurídica ni la otorgada a las personas individuales que aquélla haya designado expresamente como representantes suyos para la Junta de que se trate.

La representación conferida por accionistas que sólo agrupándose tendrían derecho a voto podrá recaer en cualquiera de ellos.

La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.

Artículo sesenta y uno. La Junta general será presidida por la persona que designen los Estatutos; en su defecto, por el Presidente del Consejo de Administración, y a falta de éste, por el accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión. El Presidente estará asistido por un Secretario, designado también por los Estatutos o por los accionistas asistentes a la Junta.

Artículo sesenta y dos. El acta de la Junta podrá ser aprobado por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo sesenta y tres. Las Juntas generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio, el día señalado en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos.

La prórroga podrá acordarse a propuesta de los administradores o a petición de un número de socios que represente la cuarta parte del capital desembolsado presente en la Junta. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

Artículo sesenta y cuatro. Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurran. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital desembolsado sobre aquellas acciones.

Artículo sesenta y cinco. Los accionistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Junta o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Los administradores estarán obligados a proporcionárselos, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudiquen los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen al menos la cuarta parte del capital desembolsado.

Artículo sesenta y seis. Cualquier accionista de la Sociedad y las personas que hubieren asistido a la Junta en representación de los accionistos no asistentes podrán obtener certificación de los acuerdos adoptados.

Sin perjuicio del derecho del accionista que se establece en el párrafo anterior, deberá ser presentado en el Registro Mercantil, dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del acta, bajo la responsabilidad de los administradores, testimonio notarial de los acuerdos inscribibles.

Artículo sesenta y siete. Podrán ser impugnados, según las normas y dentro de los plazos establecidos en los artículos siguientes, los acuerdos sociales que sean contrarios a la Ley, se opongan a los Estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios accionistas, los intereses de la Sociedad.

La sentencia que estime la acción producirá efectos frente a todos los accionistas, pero no afectará a los derechos adquiridos de buena fe por los terceros a consecuencia del acuerdo impugnado.

Artículo sesenta y ocho. La acción de impugnación de los acuerdos a que se refiere el artículo anterior, deberá ejercitarse en el plazo de cuarenta días, a partir de la fecha del acuerdo. Si éste fuere objeto de inscripción en el Registro, la impugnación podrá realizarse también dentro del mes siguiente a la fecha en que la inscripción tenga lugar.

No quedan sometidos a estos plazos de caducidad las acciones de nulidad de los acuerdos contrarios a la Ley, que podrán ejercitarse pasados esos plazos por el procedimiento del juicio declarativo ordinario.

Artículo sesenta y nueve. Están legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación los concurrentes a la Junta que hubiesen hecho constar en acta su oposición al acuerdo impugnado, los accionistas ausentes y los que hayan sido ilegítimamente privados en emitir su voto Para el ejercicio de las acciones a que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior, están legitimados todos los accionistas y los administradores en su propio nombre, aunque no sean accionistas.

Artículo setenta. El procedimiento de impugnación de los acuerdos sociales se acomodará a las normas siguientes:

1. Todas las impugnaciones relativas a un mismo acuerdo se substanciarán y decidirán en un solo proceso. A tales fines, en las poblaciones donde hubiere más de un Juzgado de Primera Instancia, las

M.C.D. 2022

demandas de impugnación que se presenten con posterioridad a otra se repartirán al Juez que conociere de la primera. El Juzgado, sea o no único en la población, no dará curso a ninguna demanda de impugnación hasta transcurrido el plazo de caducidad señalado en el artículo sesenta y ocho.

2. Será Juez competente para conocer del asunto, con exclusión de cualquier otro, el de Primera Instancia correspondiente al lugar donde se hubiere celebrado la Junta General de accionistas.

3. El procedimiento se iniciará por demanda en la que sucintamente se expondrán los hechos determinantes del vicio denunciado y los fundamentos jurídicos de la impugnación.

4. A solicitud del demandante o demandantes que representen, al menos, la quinta parte del capital social, podrá el Juez, al tiempo de proveer sobre la admisión de la demanda, suspender el acuerdo impugnado, oídos los representantes de la Sociedad, quienes podrán solicitar, a su vez, que se aseguren mediante caución los eventuales perjuicios que con la suspensión puedan irrogarse a la Sociedad.

La resolución que dicte el Juez de Primera Instancia podrá ser enmendada por vía de reposición.

Contra el auto resolutorio de este recurso podrá interponerse el de apelación, que se admitirá en ambos efectos para ante la Audiencia del territorio, mediante escrito que se presentará dentro del plazo de quince días.

El Juzgado admitirá el recurso y emplazará a las partes para que en un plazo igual se personen en el Tribunal superior.

Dentro del término de emplazamiento, el recurrente comparecerá ante el Tribunal de apelación, y al propio tiempo formalizará el recurso mediante escrito motivado, del que se dará traslado por cinco días a los recurridos que hubieren comparecido, a fin de que puedan impugnar el recurso.

El Tribunal, sin más trámites y sin celebración de vista, lo resolverá en el plazo de diez días. Contra la sentencia que se dicte no se dará recurso alguno.

5. Las acciones de impugnación deberán dirigirse contra la Sociedad, la cual habrá de formular su contestación en el plazo de nueve días. Cuando el actor tuviese la representación exclusiva de la Sociedad, el Juez designará la persona que ha de representarla en este juicio, entre los accionistas que hubieren votado a favor del acuerdo impugnado.

Los accionistas que hubieren votado a favor del acuerdo impugnado, podrán intervenir a su costa en el proceso para mantener la validez del acuerdo.

6. Evacuado el traslado de contestación, el Juez determinará, sin ulterior recurso, si es o no necesario el recibimiento a prueba, debiendo acordar su celebración, cuando lo soliciten todos los litigantes o cuando, habiéndolo solicitado alguno, la impugnación del acuerdo se fundamente en la lesión, en beneficio de uno o varios accionistas, de los intereses de la Sociedad.

Si se acordase el recibimiento de prueba, se propondrá en el plazo común de seis días la que las partes estimen útil y necesaria, practicándose la propuesta y admitida en el del veinte, tambien común para las partes. Excepcionalmente podrá prorrogarse este último plazo para llevar a cabo aquellas probanzas que por causa legítima, libremente apreciada por el Juez, no hubieren podido practicarse dentro de aquel plazo.

7. Cuando no se hubieren recibido los autos a prueba o, en otro caso, terminado el período de práctica de la admitida, el Juez, sin más trámites, dictará providencia emplazando a las partes para que en el término de quince días, comunes a todas ellas, comparezcan ante la Audiencia Territorial respectiva, por medio de escrito en el que, al propio tiempo, harán brevemente los alegaciones jurídicas que consideren oportunas, y en el cual, en su caso, les cabrá comentar las pruebas prácticadas. Dictada esta providencia, el Juez elevará los autos a la Audiencia.

8. Recibidos los autos y transcurrido el término de quince días, contados desde la fecha de emplazamiento, la Audiencia dictará sentencia hayan o no comparecido ante ella las partes y hecho uso o no de su derecho a formular alegaciones.

9. Contra la sentencia que en única instancia dicte la Audiencia Territorial, sólo cabrá el recurso de casación por infracción de ley o de doctrina legal o por quebrantamiento de forma.

10. Con garantía bastante a juicio de la Audiencia que hubiere dictado la sentencia recurrida, podrá acordarse su ejecución provisional, a reserva de indemnizar los daños y perjuicios que con ello se causen y sean aprobados, si la resolución fuere casada.

11. Las costas del proceso de impugnación se impondrán por ministerio de la ley al litigante o litigantes vencidos, si la demanda se estimase totalmente o fuere desestimada en su integridad, y para las causadas en los recursos se estará a lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento Civil.

En los demás supuestos, el Tribunal determinará la proporción en que han de ser satisfechas las que tengan carácter común y las causadas privativamente por cada litigante o grupo de litigantes.

(*Se continuará*)

## Delegación de Hacienda en Soria

RELACION de Ayuntamientos de esta provincia que tienen puesto al cobro en la Depositaría Pagaduría de Hacienda de esta provincia, las cantidades que se expresan en concepto de *cupo definitivo* de Compensación municipal correspondiente al primero y segundo trimestre de 1951.

| AYUNTAMIENTOS | Pesetas |
|---|---|
| Miño de San Esteban | 1.751 84 |
| Tardajos de Duero | 2.563 35 |
| Total | 4.315 19 |

RELACION de Ayuntamientos de esta provincia, que tienen puesto al cobro en la Depositaría-Pagaduría de Hacienda de esta provincia, las cantidades que se expresan en concepto de *cupos definitivos* de Compensación municipal, correspondiente al segundo trimestre de 1951.

| AYUNTAMIENTOS | Pesetas |
|---|---|
| Agreda | 20.446 27 |
| Aguilar de Montuenga | 2.052 |
| Alameda (La) | 1.920 |
| Alconaba | 2.491 64 |
| Aldea de San Esteban | 1.157 34 |
| Aldealafuente | 2.599 47 |
| Aldealpozo | 722 46 |
| Aldehuela de Agreda | 1.346 51 |
| Aldehuela de Periañez | 1.373 27 |
| Alentisque | 2.017 40 |
| Aliud | 1.816 32 |
| Almajano | 1.731 79 |
| Almaluez | 5.865 |
| Almarza | 1.727 75 |
| Almazul | 3.732 28 |
| Arancón | 1.597 10 |
| Atauta | 2.525 |
| Aylagas | 1.244 23 |
| Barcones | 5.388 19 |
| Benamira | 2.086 96 |
| Boós | 1.957 |
| Buberos | 709 |
| Buitrago | 523 61 |
| Cabrejas del Campo | 1.621 95 |
| Cabreriza | 893 38 |
| Calatañazor | 915 |
| Calderuela | 962 97 |
| Caltojar | 3.590 61 |
| Candilichera | 3.792 49 |
| Cañamaque | 2.574 08 |
| Caracena | 650 63 |
| Carabantes | 2.814 78 |
| Carrascosa de Abajo | 1.690 61 |
| Carrascosa de Arriba | 1.024 20 |
| Castilruiz | 3.495 35 |
| Castillejo de Robledo | 6.491 94 |
| Cigudosa | 2.292 80 |
| Cihuela | 5.992 87 |
| Ciria | 6.946 70 |
| Cirujales | 526 88 |
| Cobertelada | 3.368 26 |
| Coscurita | 3.466 58 |
| Cubo de la Sierra | 2.213 94 |
| Cueva de Agreda | 81 |
| Cuevas de Ayllón | 1.227 76 |
| Chaorna | 1.206 60 |
| Chavaler | 478 08 |
| Chércoles | 1.554 95 |
| Dévanos | 3.150 12 |
| Deza | 13.902 73 |
| Dombellas | 1.501 70 |
| Esteras de Medina | 1.303 80 |
| Frechilla de Almazán | 1.692 47 |
| Fresno de Caracena | 2.251 63 |
| Fuencaliente de Medina | 3.673 64 |
| Fuentearmegil | 4.423 82 |
| Fuentecambrón | 1.191 22 |
| Fuentecantales | 1.115 60 |
| Fuentegelmes | 1.373 97 |
| Fuentelmonge | 4.648 57 |
| Fuentelsaz de Soria | 2.206 35 |
| Fuentes de Agreda | 1.547 69 |
| Fuentestrún | 1.251 49 |
| Gómara | 6.020 05 |
| Hoz de Arriba | 770 49 |
| Ines | 1.772 56 |
| Iruecha | 3.341 69 |
| Jubera | 1.315 95 |
| Judes | 3.608 01 |
| Laina | 4.825 89 |
| La Vega y Ería | 1.643 76 |
| Ledesma de Soria | 1.407 87 |
| Losilla (La) | 483 69 |
| Los Villares de Soria | 2.500 65 |
| Magaña | 2 987 10 |
| Maján | 1.357 23 |
| Matalebreras | 5.103 24 |
| Matanza de Soria | 1.820 05 |
| Mazaterón | 3.490 86 |
| Medinaceli | 6.557 94 |
| Miñana | 1.446 27 |
| Momblona | 932 28 |
| Monteagudo las Vicarías | 8.784 58 |
| Montejo de Tiermes | 6.192 66 |
| Montuenga de Soria | 3.262 57 |
| Morales | 893 98 |
| Morcuera | 2.649 25 |
| Morón de Almazán | 6.037 12 |
| Muro de Agreda | 2.823 76 |
| Nepas | 1.441 79 |
| Noviercas | 4.753 88 |
| Olmillos | 1.656 53 |
| Olvega | 6.648 27 |
| Paones | 1.650 |
| Peñalba | 1.596 39 |
| Peñalcazar | 1.035 26 |
| Peroniel | 720 |
| Piquera | 2.784 06 |
| Pobar | 1.215 |
| Puebla de Eca | 163 28 |
| Quintanas R. de Abajo | 1.285 89 |
| Quintanas R. de Arriba | 1.597 97 |
| Quiñonería | 1.398 46 |
| Rábanos (Los) | 1.909 61 |
| Rebollo de Duero | 1.004 58 |
| Recuerda | 2.664 76 |
| Rejas de San Esteban | 2.877 16 |
| Renieblas | 2.697 52 |
| Retortillo de Soria | 3.967 75 |
| Reznos | 1.601 28 |
| Sagides | 2.514 |
| Salinas de Medina | 4.293 03 |
| San Felices | 3.514 88 |
| San Pedro Manrique | 58 50 |
| Santa María de Huerta | 4.787 48 |
| Sauquillo de Paredes | 979 93 |
| Serón de Nágima | 5.187 48 |
| Tera | 1.292 92 |
| Torlengua | 3.273 25 |
| Torralba del Burgo | 2.461 79 |
| Torremocha | 2.707 76 |
| Torrevicente | 1.769 36 |
| Soliedra | 1.220 41 |
| Somaén | 1.649 50 |
| Soto de San Esteban | 2.023 50 |
| Suellacabras | 1.732 74 |
| Tejado | 4.627 50 |
| Torrubia de Soria | 1.778 |
| Tréyago | 2.023 64 |
| Utrilla | 3.608 31 |
| Valdanzo | 3.599 96 |
| Valdelagua del Cerro | 1.952 96 |
| Valdemaluque | 3.334 64 |
| Valdenarros | 1.365 05 |
| Valdeprado | 2.203 06 |
| Valderromán | 1.329 87 |
| Valtueña | 1.250 88 |
| Velilla de los Ajos | 867 27 |
| Velilla de Medinaceli | 2.797 68 |
| Velilla de la Sierra | 1.214 55 |
| Ventosa de San Pedro | 1.137 64 |
| Vildé | 3.741 26 |
| Villanueva de Gormaz | 1.641 71 |
| Villasayas | 3.291 86 |
| Villaseca de Arciel | 277 80 |
| Villaverde del Monte | 890 26 |
| Vozmediano | 3.144 60 |
| Total | 390.652 75 |

# JUZGADOS DE PAZ

## ADRADAS

Don Manuel Molinero Moreno, Juez de paz de este pueblo,

Por el presente, se cita, llama y emplaza al autor o autores del hurto de una cadena de la grua número 1, sita en el kilómetro 33'700 de la vía férrea, sito en este término, para que en el término de diez días contados a partir de la publicación del presente en el «Boletín oficial de la provincia», comparezcan en este Juzgado, a fin de ser oídos en las diligencias que por dicho motivo se instruyen; bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos autores, poniéndolos a disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

Dado en Adradas a 16 de agosto de 1951.—Manuel Molinero.—El Secretario, Simeón Aldea. 1595

# Anuncios particulares

## CONVOCATORIA

Por el presente se convoca a todos los propietarios de fincas que se riegan en término de Almazán, que utilizan las aguas derivadas del río Duero, para que concurran a la Junta general que ha de celebrarse el día 30 de septiembre próximo, a las once horas, en la casa consistorial, para tratar de los asuntos siguientes:

Primero. Constitución provisional de la Comunidad de Regantes.

Segundo. Nombramiento de una Comisión encargada de redactar las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad, Sindicato y Jurado de Riegos.

Tercero. Fijación de las bases a que ha de ajustarse la Comisión que se designe para realizar los trabajos que se le confían.

Dada la importancia de los asuntos a tratar, se ruega la puntual asistencia de todos los propietarios interesados, quienes podrán hacerse representar por sus arrendatarios o colonos o por otros propietarios, mediante autorización por escrito.

Almazán 14 de agosto de 1951. El Alcalde.

276 —Derechos 66 pesetas.

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022